



Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los *doce* días del mes de *febrero* del año dos mil ocho, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

1) Que por resolución n.º 203/06 se llamó a concurso abierto de antecedentes y oposición con el fin de cubrir dos vacantes de peritos psicólogos en el Cuerpo Médico Forense, las que fueron ampliadas a tres, frente a la jubilación de otra integrante de dicho cuerpo (conf. resolución n.º 2858/07.

2) Que la Comisión Asesora designada dio cumplimiento con las diversas etapas correspondientes al procedimiento, llevó a cabo la evaluación de los postulantes en los diversos planos que se dispuso considerar y remitió el orden de méritos resultante que obra a fs. 421.

3) Que, por su naturaleza y con arreglo a lo dispuesto en la resolución de convocatoria, la citada comisión cuenta con ingentes funciones que conciernen no sólo a la dirección del trámite del procedimiento y a intervención personal en la apreciación de las aptitudes de los aspirantes, sino que también comprenden lo atinente a la definición del orden de precedencia de los candidatos, bien entendido que en esta materia su función es de consejo en la medida en que la capacidad decisoria sólo corresponde a la Corte Suprema (conf. res.381/88 expte. 237/88)

4) Que más allá de la existencia de planteos formulados por diversos interesados, del estudio de las actuaciones cumplidas por ante dicha comisión el Tribunal ha podido advertir que dicho cuerpo consideró suficiente la inscripción en las listas de peritos de las cámaras únicamente

a los fines dispuestos por el punto 5°, inc. d, del reglamento, esto es, para permitir la inscripción en el concurso, pero que dicha autoridad, en cambio, no adjudicó puntos por antigüedad si los aspirantes no acreditaban la realización de por lo menos un peritaje anual (punto 6° A c).

Con respecto a este modo de proceder, el Tribunal juzga que si la comisión asesora consideró que el recaudo condicionante para inscribirse en el concurso consistente en tener los aspirantes *práctica activa* en la realización de pericias estaba suficientemente cumplido con la anotación ante las cámaras, no parece consistente concluir que esa misma circunstancia agote su aptitud y no sea idónea para ser apreciada a los fines del otorgamiento de puntos en concepto de antigüedad como psicólogo con *práctica legal*. El hecho de que los inscriptos en las listas de las cámaras no hubieran resultado desinsaculados para intervenir en un proceso durante algún período anual, por ser un acontecimiento fortuito, no debe perjudicar a los aspirantes externos ni colocarlos en una situación de inferioridad frente a los candidatos que se desempeñan bajo relación de dependencia en el Poder Judicial, a quienes la comisión -en cambio- los consideró con un criterio valorativo uniforme tanto a los fines de satisfacer el recaudo de admisibilidad para la inscripción como para el cómputo de la antigüedad.

5) Que otro criterio interpretativo seguido por la comisión que es objetable por su injustificada rigurosidad, está dado por la decisión de excluir toda consideración con respecto a los antecedentes laborales y académicos invocados oportunamente por los aspirantes en el momento de la inscripción y que se acreditaron ulteriormente en el expediente en tiempo útil, mediante constancias fehacientes que fueron agregadas en una etapa de substanciación del procedimiento, vale decir antes de concluir con el trámite de las actuaciones.

En las condiciones expresadas, no ha de ser la sede de este Tribunal, ni aún en ejercicio de una competencia materialmente administrativa, un ámbito en que se



Corte Suprema de Justicia de la Nación

tolere ni refrende un criterio que hace pie en un exceso ritual manifiesto, de manera que corresponde adoptar las medidas necesarias para que el inequívoco y visible fundamento de hecho incorporado al expediente cuente con pleno valor probatorio, evitando así una renuncia consciente a la verdad que es igualmente incompatible con la fundada decisión final con que debe concluir un procedimiento de esta naturaleza (conf. F:238:550).

6) Que en la inteligencia de que el estado actual de las actuaciones permite tomar una decisión fundada que ponga punto final a este procedimiento y que preserve el mayor grado de transparencia e imparcialidad del concurso así como de su condición de *abierto*, se ha procedido a confeccionar un orden de méritos entre los candidatos con arreglo a lo expresado en los considerandos que anteceden, prescindiendo de los criterios de la comisión que han sido objetados en los términos señalados. Con esta comprensión, se agregaron a los antecedentes curriculares de dos aspirantes el puntaje que correspondía, incrementándose el de Adela Edith Orgatti en 5,2 puntos y el de Graciela Cristina Berlini en 4 puntos, por lo que pasaron a ocupar el primero y el décimo lugar, respectivamente.

Por ello,

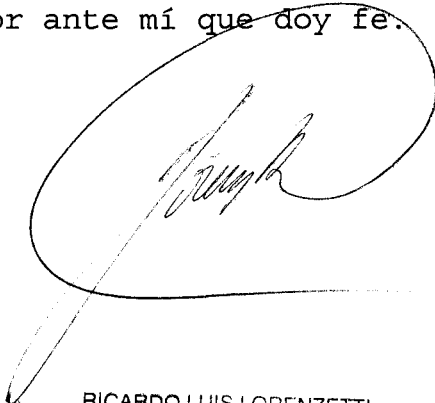
ACORDARON:

1°.- Aprobar el orden de méritos que surge de la planilla que, como anexo, forma parte de la presente.

2°.-Efectuar las designaciones en la categoría de Perito Psicólogo del Cuerpo Médico Forense de los siguientes concursantes:

- 1.- Orgatti, Adela Edith
- 2.- Foschini, Elena Esther
- 3.- Masculino de Herrán, Mónica L.

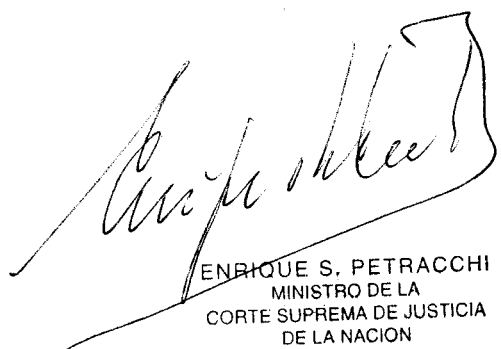
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase en la página web del Tribunal y en la página www.cij.csjn.gov.ar, y registrase en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe.



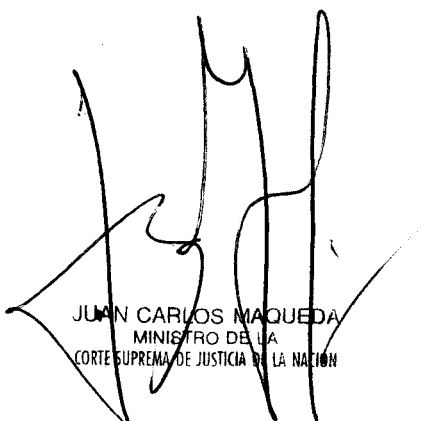
RICARDO LUIS LORENZETTI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



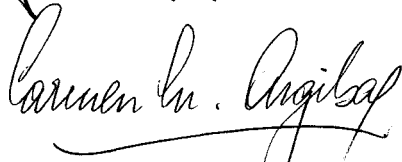
ENRIQUE S. PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



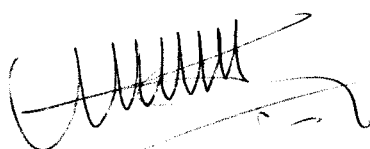
JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



E. RAUL ZAFFARONI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



CARMEN M. ARGIBAY
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



NICOLAS ALFREDO REYES
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

ANEXO I

ACORDADA Nº 2/08

Orden de Mérito	Apellido y nombre	Antec. C.V.	Prueba Teórica	Prueba Práctica	Entrevista	Puntaje Total	Orden s/ fs. 421
1	Orggatti, Adela Edith	15,24(+5,2)=20,44	15	14	3	52,44	4°
2	Foschini, Elena Esther	11,02	20	18	3	52,02	1°
3	Masculino de Herrán, Mónica L.	10,69	19	17	3	49,69	2°
4	Gaziglia, Marta Susana	13,31	16	17	3	49,31	3°
5	Vergagni, María Isabel	18,7	13	12	2	45,7	5°
6	Davel, Rosa Lucinda	14,6	11	17	2	44,6	6°
7	Cerutti Picasso, Pedro Enrique	11,55	18	13	2	44,55	7°
8	Rossini, Adriana Nilda	18,4	11	12	3	44,4	8°
9	Barchietto, Ana María	12,59	15	13	2	42,5	9°
10	Berlini, Graciela Cristina	7,91(+4)=11,91	15	13	2	41,91	12°
11	Barassi, Luz Teresa	7,6	15	17	1	40,6	10°
12	Dorin, Laura Lis	4,55	17	16	3	40,55	11°
13	Greco, Alcira Noemí	13,91	12	10	1	36,91	13°

Alicia Silvia Mariani
 ALICIA SILVIA MARIANI
 SECRETARIA LETRADA
 SUPLENTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION